

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, veintidós de agosto de dos mil veintidós.-

Proceso:	VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes:	HENRY YESITH BOHORQUEZ ROJAS Y OTROS
Demandados:	CLÍNICA MEDILASER S.A.S y Otros
Asunto:	Cuaderno No. 2, Incidentes de Nulidad
Radicación:	2021-00066-00.

INTERLOCUTORIO No. 0475.-

En escritos anteriores del cuaderno No. 2 digital, las demandadas **CLÍNICA MEDILASER S.A.S. y ENDOTEK LTDA.**, presentaron poderes y escritos solicitando nulidad de la actuación en este asunto desde la notificación del auto que admite la demanda a sus representados.

Por lo anterior, el juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER personería para actuar al Doctor EDWIN ALFONSO VARGAS NARVAEZ, identificado con C.C. No. 1.117.493.113 y T.P. No. 206.167 del C. S. de la J., como apoderado de la CLÍNICA MEDILASER S.A.S., representada legalmente por MARÍA CAROLINA SUÁREZ ANDRADE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Al escrito presentado en este proceso por el apoderado de la CLÍNICA MEDILASER S.A.S., dese el trámite de incidente de que trata el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

3.- Del escrito de incidente propuesto por la CLÍNICA MEDILASER S.A.S., córrase traslado a las demás partes que intervienen en este asunto; por el término de tres (3) días, quienes en la contestación podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

4.- RECONOCER personería para actuar al Doctor CARLOS EDUARDO LLANOS CUÉLLAR, identificado con C.C. No. 7.696.689 y T.P. No. 164.441 del C. S. de la J., como apoderado de ENDOTEK LTDA., representada legalmente por LILIANA GALINDO TRUJILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Al escrito presentado en este proceso por el apoderado de ENDOTEK LTDA., dese el trámite de incidente de que trata el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

6.- Del escrito de incidente propuesto por ENDOTEK LTDA., córrase traslado a las demás partes que intervienen en este asunto; por el término de tres (3) días, quienes en la contestación podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ba47dda67aaad042c90dd50057b765a7980f1c928cc2bfb94c069e06ca1d47**

Documento generado en 23/08/2022 08:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	HECTOR PRIETO SOTO
Demandados:	JOSÉ ALDINEBER QUINTERO LÓPEZ y JHONATAN ALEXANDER VALENCIA
Cuaderno:	No. 2
Radicado:	2018-00456-00, Folio 105, Tomo 30

INTERLOCUTORIO No. 0476.-

La apoderada del demandante en escrito visto a folio 117 del cuaderno No. 2 –medidas cautelares-, solicita se fije fecha para la diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

Sería el caso proceder a ello, pero se observa que ninguna de las partes presentó el avalúo del bien, por lo que será denegada la petición.

De otra parte, como el avalúo debió haberse presentado dentro de la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 444 del Código General del proceso, y como no se hizo; se dará aplicación a lo dispuesto en la salvedad del numeral 6º en concordancia con el numeral 4 del mismo artículo.

Por lo anterior, el Juzgado;

D I S P O N E:

1º.- NEGAR la solicitud de señalar fecha para diligencia de remate solicitado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6º en concordancia con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del proceso, se dispone oficiar ante el Instituto Agustín Codazzi de la Dorada Caldas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante, expida el certificado de avalúo catastral del inmueble predio rural denominado LOS NOGALES PLANES, ubicado en la Vereda San Diego, municipio de Samaná, Caldas, matrícula inmobiliaria No. 106-1587, código catastral 00-01-0001-0075-000, COD. CATASTRAL ANT. 00-1-001-0037-000 el cual está en común y proindiviso entre el señor NELSON ORLANDO RUBIO MEJÍA y el demandado JHONATAN ALEXANDER VALENCIA SERNA, identificado con C.C. No. 1.033.739.491.

3º.- Allegado el certificado antes indicado, el avalúo será el catastral incrementado en un 50%.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f816b85b3326337df5fc2346dba668fb0be6cdd1418f00c400030c8798b8e35f**

Documento generado en 23/08/2022 08:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>